



**CENTRO DE INFORMACION Y  
DOCUMENTACION EDUCATIVA T. del FUEGO**

USHUAIA, 11 SET. 1984

VISTO el Expte. E-7117/84 del registro de esta Gobernación mediante el cual se gestiona la aprobación de las Resoluciones emanadas de la Asamblea Ordinaria del Consejo Federal de Cultura y Educación, que se realizó en Vaquerías ( Córdoba ) los días 10 y 11 de mayo de 1984; y

**CONSIDERANDO:**

Que a la nombrada Asamblea concurrió la Secretaría de Educación y Cultura en representación del Gobierno Territorial.

Que correspondería incorporar a la normativa Territorial las resoluciones emanadas de la citada Asamblea, aprobadas, oportunamente, por la mencionada funcionaria.

Que es de aplicación el Artículo 6º del Dto. Nº 943/84 que reglamenta la Ley Nº 22.047.

Por ello:

**EL GOBERNADOR INTERINO DEL TERRITORIO NACIONAL  
DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR**

**D E C R E T A :**

ARTICULO 1º.-APRUEBASE las resoluciones número uno al nueve ( 1 al 9 ) inclusive, emanadas de la Asamblea Ordinaria del Consejo Federal de Cultura y Educación, reunido en Vaquerías ( Córdoba ) , los días 10 y 11 de mayo del año en curso.

ARTICULO 2º.-Comuníquese de lo resuelto a la Secretaría Permanente del Consejo Federal de Cultura y Educación.

ARTICULO 3º.-Comuníquese, dése al Boletín Oficial del Territorio y archívese.-

DECRETO Nº 2380 /84.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ROSSA

Elgardo Daniel Iribarne

*[Handwritten signature]*  
SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA  
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL



Gobernación del Territorio Nacional de la  
Tierra del Fuego, Antártida e Islas  
del Atlántico Sur

Cde. Nota 264/88 Letra: C.T.E.

ASESORIA LETRADA DEL TERRITORIO

USHUAIA, 24 FEB 1988

SEÑORITA SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA

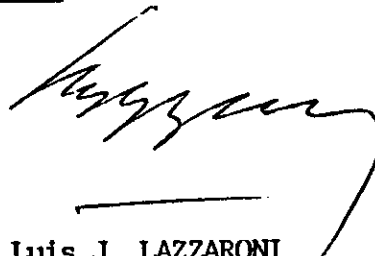
Se consulta a esta ASESORIA LETRADA DEL TERRITORIO con respecto si los docentes que tienen dos cargos y que optaron por uno para ser designados titulares cesan en el otro cargo.

La señorita Secretaria emite su opinión con respecto a este tema; opinión que comparto, agregando que si la Ley (Ley 261, art. 45 b) último párrafo) dispone que aquellos docentes que se desempeñen en doble función por razones de servicio, al fin del ciclo lectivo deberán optar por continuar con uno de ellos, cesando automáticamente en el restante, no es legítimo que por una especie de azar el docente, en poco tiempo, sin inscribirse de nuevo en las listas correspondientes, aparezcan de nuevo con dos cargos, aún cuando en uno de ellos fuera titular. No es ese el sentido de la Ley.

Es por ello que interpreto que el tomar posesión del cargo como titulares dichos docentes cesan automáticamente en el otro cargo.

DICTAMEN DE LA ASESORIA LETRADA N° 292/88.-

G. T. F. Ases. Letr.
jjf*

  
Dr. Luis J. LAZZARONI  
ASESOR LETRADO